y despues desto estando [illegible] de ayuntamiento in
fra [illegible] nombre [illegible] dicho [illegible]
de mi [illegible] el dicho [illegible] mas [illegible] que
me [illegible] menester [illegible]
a los [illegible] Carandano (?)
dellos [illegible] de mi el
dicho escrivano [illegible] mente
ynterpusyera e ynterpuso su
abtoridad e decreto judicial tanto
quanto podia e con derecho devia para que valgan
e fagan fee en juizio e fuera del [illegible]
dicho [illegible] original e lo firmo de
su nonbre testigos [illegible] de mora
Diego Lopez de [illegible] e Juan de [illegible]
mayordomo vezinos de la dicha cibdad [illegible]

[illegible] (firma)

E por virtud del qual dicho mandamiento yo el
dicho escrivano fize sacar este traslado de la dicha
provision original e con ella lo corregi
e va cierto e concertado con el dicho original
el qual es este que se sigue

2 d. fº 11 2ª Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla
de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Cor
doba de Murcia de Jaen del Algarbe de Al
gezira e señor de Vizcaya e de Molina. Al
concejo alcaldes e alguazil regidores cava
lleros escuderos oficiales e omes buenos de la mi villa
de Lorca: salud e gracia. Sepades que el
concejo (?) [illegible] regidores de la mi noble
cibdad de Murcia me enbiaron dezir
que agora puede aver dos años poco
mas o menos tiempo que fasta tre
zientos moros ginetes a cavallo e qui
nientos moros de pie de la tierra

Como el alcayde de Lorca mosen Hernando de Pinero con consentimiento della baratò los moros en la batalla del puerto el Lumbreras (?)